En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen por una parte, los Sres. Fabián Boccella, Oscar Vazzano, Juan Manuel Alvarez y Horacio De La Colina, en representación de la **UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)** -de aquí en adelante "El Sindicato"-, y por la otra, los Sres. Gustavo Buezas, Jorge Locatelli y Kevin Prime, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A. -de aquí en adelante "La Empresa"-,** quienes acuerdan lo siguiente para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo 714/15 :

Considerando:

Que con fecha 3 de Agosto de 2017 la **UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)** y **TELECOM ARGENTINA S. A.** arribaron a un acuerdo por el cual se estableció en su Punto Octavo asignar un 0.5% de la masa salarial correspondiente a Junio 2017, a partir de Febrero 2018.

Que las partes han venido desarrollando una serie de reuniones a efectos de implementar lo acordado en el acta que se menciona en el considerando precedente.

Las partes acuerdan lo siguiente:

Cláusula Primera: Con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. 8vo. del acta de los considerandos, se acuerda la creación de una voz especial que se llamará "Punto 8 Acta 03/8/17". Por dicho concepto se abonará una suma remunerativa de $380 (pesos trescientos ochenta con 00/100) por los meses de Febrero 2018, Marzo 2018, Abril 2018, Mayo 2018 y Junio 2018. Asimismo, las partes acuerdan que este concepto será actualizable con los incrementos paritarios, por lo cual, atento al acta de fecha 25/07/18, a partir del mes de junio 2018 y hasta el mes de diciembre 2018, el monto del mismo será de $442.70 (pesos cuatrocientos cuarenta y dos con 70/100). A partir del mes de enero 2019, el monto será de $480.70 (pesos cuatrocientos ochenta con 70/100).

Las partes establecen que dicha voz no integrará los respectivos salarios conformados de cada categoría, ni será tenida en cuenta como base de cálculo para para futuros aumentos

salariales.

Cláusula Segunda: Con respecto a la liquidación de los montos detallados en el punto precedente, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del corriente, se abonarán en una suma equivalente, bajo la voz "Ajuste Art. 8 Acta 03/8/17", conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de septiembre 2018.

Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del presente acuerdo, de un mismo tenor y efectos.